

<b>Área:</b>	<b>Información</b>
<b>Tema:</b>	<b>Medio Ambiente</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Alcance y contenido del documento:</b> “Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada” <b>publicado por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.</b>
<b>Fecha redacción:</b>	21 de diciembre de 2016

**Documento analizado:**

- **“Circular” del Gobierno Vasco:** “Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada” ([Web Gobierno Vasco](#))

**Normativa estudiada:**

- **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (BOE nº157, de 2 de julio de 2002 – [Formato BOE consolidado](#))
- **Ley 4/2015**, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. ([BOPV nº123, de 02/07/2015](#))
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE nº 236, de 02/10/2015 – [Formato BOE consolidado](#))
- **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (BOE nº15, de 18/01/2005 – [Formato BOE consolidado](#))
- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE nº251, de 19/10/2013 – [Formato BOE consolidado](#))
- **Comunicación de la Comisión** — Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales ([DOUE C163/3 de 06/05/2014](#))

**Entrada en vigor:**

- **Inmediata**, si bien la circular indica específicamente *“En la medida de lo posible se coordinará la presentación de los datos requeridos en relación a la protección del suelo y las aguas subterráneas con otros hitos del procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada”*. Se desarrolla a lo largo del presente texto.

**Empresas afectadas:**

- **Empresas afectadas por la Ley IPPC.** Aunque, en función de los tipos de informe que se describen, el alcance del ámbito subjetivo de cada una de las obligaciones varía. Se desarrolla a lo largo del presente texto.

**Introducción:**

La presente circular está destinada a realizar un análisis objetivo del contenido del documento de referencia, publicado por Gobierno Vasco en su sede electrónica y remitido vía email el pasado 17 de noviembre a los suscriptores de su servicio de información ambiental.

AVEQ-KIMIKA considera que es necesaria además una revisión crítica del mismo, respeto a la oportunidad de su publicación, la forma elegida, las vías de promulgación y el propio contenido del texto pero, para ello, y con el fin de no alargar en exceso las explicaciones, se ha habilitado una entrada al efecto en el blog de la Asociación ([Diario de la Química Vasca](#)).

La presente circular no va a detenerse en los aspectos formales y procedimentales de la promulgación de este texto, de evidente contenido normativo, que se derivan a la publicación en el blog, y se limitará a analizar el contenido de fondo, aunque se ha estructurado en un modo diferente al texto emitido por la Consejería de Medio Ambiente, con el fin de ganar en claridad.

**Objeto:**

El texto publicado pretende aclarar y ordenar las obligaciones que, respecto a la entrega de informes y documentos en materia de prevención de la contaminación del suelo, afectan a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley IPPC y que, por lo tanto, tienen o deben obtener Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Las tres referencias documentales contenidas en el texto son:

- **Informe preliminar/periódico de situación** (RD 9/2005 y Ley 4/2015)

- Informe base o inicial de situación del suelo (Ley 16/2002, reforma 2013)
- Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas (RD 815/2013)

### **INFORME PRELIMINAR/PERIÓDICO DE SITUACIÓN (RD 9/2005 y Ley 4/2015)**

Derivado de las obligaciones contenidas en las normas sectoriales referidas.

1. **Objetivo:** Ofrecer información a la autoridad ambiental para valorar la posibilidad de que se hayan producido o se produzcan contaminaciones significativas en el suelo sobre el que se asienta la instalación.
2. **Empresas afectadas:** Todas las actividades sometidas a AAI. ([Art. 3.6 RD 9/2005](#) y Art. 16.2 Ley 4/2015)
3. **Ámbito temporal:**
  - **Instalaciones nuevas:** será parte de la documentación de solicitud de la AAI y, podrá formar parte del **Informe Base** siempre que se elabore conforme al **Procedimiento operativo para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo**, también [publicado por Gobierno Vasco en su sede electrónica](#).
  - **Instalaciones existentes:**
    - Cada 5 años<sup>1</sup>
    - Con cada modificación sustancial de la instalación.
4. **Contenido:** El determinado para las empresas clasificadas como Grupo I en el Procedimiento operativo para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo ([enlace](#)), a saber:
  - *Estudio histórico con el alcance descrito en las Guías metodológicas para la investigación de la contaminación del suelo*
  - *Descripción del medio físico con el alcance descrito en el Manual práctico para la investigación de la contaminación del suelo – Verificación in situ*
  - *Determinación de la probabilidad de afección al suelo asociada a cada fuente de contaminación*
  - *Evaluación cualitativa de la calidad del suelo*
  - *Calificación del emplazamiento y de los focos de contaminación potencial del suelo*
  - *Propuesta de medidas*

<sup>1</sup> El documento dice, literalmente: “Cada cinco años a partir de la aprobación de la Ley 4/2015” en este aspecto nos remitimos al contenido de la entrada publicada en el blog.

#### 5. Cualificación en la autoría de los informes:

- **Elaboración de informe preliminar y de los informes periódicos de situación:** Exclusivamente por **entidades acreditadas** al efecto conforme al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades ([BOPV nº213, de 08/11/2006](#))
- **Caracterizaciones analíticas:** Laboratorios acreditados UNE-EN ISO/IEC 17.025.

#### **INFORME BASE DE SITUACIÓN DEL SUELO (Ley 16/2002, reforma 2013)**

Derivado de la Ley IPPC, en concreto de la modificación introducida por la Ley 5/2013 por la que se implementaba la Directiva de Emisiones Industriales.

1. **Objetivo:** Establecer el nivel de afección al suelo y las aguas subterráneas en el momento de su realización para la posterior comparación cuantitativa con el nivel de alteración al cese de la actividad.
2. **Empresas afectadas:** Actividades sometidas a AAI **y que, además<sup>2</sup>**, se consideran potencialmente contaminantes del suelo de acuerdo a la normativa sectorial:
  - Incluidas en el Anexo I de la Ley 4/2015.
  - Produzcan, manejen o almacenen más de 10 tm. de sustancias peligrosas.<sup>3</sup> ([Art 3.2 RD 9/2005](#))
  - Almacenamiento de combustibles en cualquier cantidad en tanques enterrados y a partir de determinados volúmenes en tanque aéreos. ([Art 3.2 RD 9/2005](#))
3. **Ámbito temporal:**
  - **Instalaciones nuevas:** será parte de la documentación de solicitud de la AAI. En caso de emplazamientos en los que o haya habido actividades potencialmente contaminadoras del suelo, dispondrá de un plazo de seis meses tras el otorgamiento de la AAI. **“Nuevos entrantes”**, es decir instalaciones existentes

<sup>2</sup> Interpreta con ello lo dispuesto en el Art.12.1.f) de la Ley 16/2002 IPPC, conforme a la redacción dada a la misma en 2013: “f) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.”

<sup>3</sup> El documento dice, copiando literalmente el RD 9/2005: “sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995” y debería decir, “sustancias incluidas y mezclas clasificadas como peligrosas por el Reglamento 1272/2008/CE, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.”

que por cambios en la actividad o por modificaciones normativas se vean incluidos en el ámbito objetivo de la IPPC, como parte de la solicitud de AAI,

- **Instalaciones existentes:** Cuando se cumpla el primero de los siguientes hitos:
  - Actualización (sic)<sup>4</sup> de la AAI por una nueva edición del BREF ([Art. 25, Ley 16/2002](#))
  - Renovación de la AAI por modificación sustancial.
  - Presentación del informe periódico de situación.
- 4. **Contenido:** El informe base se ajustará “*en líneas generales*” a lo dispuesto en las directrices de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales ([Web DOUE](#)) a las que el propio documento añade algunas precisiones.
- 5. **Cualificación en la autoría de los informes:**
  - **Elaboración de informe base, así como un documento justificativo de exención al mismo en el caso de instalaciones nuevas:** Exclusivamente por **entidades acreditadas** al efecto conforme al Decreto 199/2006.
  - **Caracterizaciones analíticas:** Laboratorios acreditados UNE-EN ISO/IEC 17.025.

### **CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS (RD 815/2013)**

Incluido como requisito por el [artículo 10.2 Real Decreto 815/2013](#), reglamento de desarrollo de la Ley IPPC.

1. **Objetivo:** Concretar las obligaciones de seguimiento y control de la contaminación, establecida por el [art. 22.1.e de la Ley 16/2002](#) respecto a la incidencia de la instalación sobre el suelo y las aguas subterráneas.
2. **Empresas afectadas:** Todas las actividades sometidas a AAI.
3. **Ámbito temporal:**
  - **Instalaciones nuevas:** La solicitud de AAI incluirá una propuesta de estrategia de seguimiento y control de ambos vectores ambientales.
  - **Instalaciones existentes:** Junto con el **Informe Base** una propuesta idéntica a la anterior.

<sup>4</sup> En tanto el termino preciso es “*revisión*”.

En ambos casos, se estará a lo aprobado por la Autoridad Ambiental en dicha estrategia. El documento aclara que este control y seguimiento se llevará a cabo de forma paralela a, es decir que no exime de, la presentación de los informes periódicos de situación y utilizando estos informes como instrumento.

**4. Contenido:** Se llevará a cabo mediante la “toma y análisis de muestras” que entendemos deberá concretarse en la estrategia. En caso de que sea necesario, por aparición de nuevos focos de contaminación a lo largo del desarrollo de la actividad, se llevará a cabo siguiendo los criterios de la **Investigación Exploratoria** (Art 9 Ley 4/2015) y, en su caso, de la **Investigación Detallada** (Art 10 Ley 4/2015), cuando los resultados requieran de la profundización de la investigación.

**5. Cualificación en la autoría de los informes:**

- **Elaboración de los controles y seguimientos:** Exclusivamente por **entidades acreditadas** al efecto conforme al Decreto 199/2006.
- **Caracterizaciones analíticas:** Laboratorios acreditados UNE-EN ISO/IEC 17.025.

**Conclusiones:**

A partir del presente análisis, y de la [revisión crítica publicada en el blog](#), AVEQ-KIMIKA debe evaluar los recursos necesarios para dar respuesta a este despliegue de exigencias y, a partir de ese análisis, previa consulta al Grupo de Trabajo KIMIKA de Medio Ambiente y su visto bueno por parte de la Junta Rectora, ofrecer pautas de actuación al respecto.

**Más información:**

Luis Blanco-Urgoiti ([lblanco@aveq-kimika.es](mailto:lblanco@aveq-kimika.es))